



**"REGLAMENTO DE PRÁCTICA, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN" DE
ESTUDIANTES DE ENSEÑANZA MEDIA TÉCNICO PROFESIONAL COLEGIO
TÉCNICO ANTILHUE MODIFICACIONES TRANSITORIAS 2020 – 2021 – 2022**

DECRETO NÚMERO 2516 EXENTO - 20 DE DICIEMBRE DE 2007

D.S. DE EDUCACIÓN N°452 /2013 ENTRADA EN VIGOR 2016



DECRETO EXENTO N° 546 DE 01.07.2020 MINEDUC QUE PERMITE MODIFICACIONES

**TRANSITORIAS A D.EX. N°2516 DE 2007 QUE FIJA NORMAS BÁSICAS DEL PROCESO DE
TITULACIÓN DE ESTUDIANTES DE ENSEÑANZA MEDIA TÉCNICO-PROFESIONAL**

**DECRETO EXENTO N°1500 DEL 5.11.21 QUE MODIFICA EL D.E. N°2516 20.12.2007, EN EL
SENTIDO ADECUAR EL PROCESO DE EJECUCION DE PRACTICAS.**

CONSIDERANDO:

Que, un propósito de las políticas educacionales que impulsa el Ministerio de Educación es el mejoramiento de la educación y el otorgar mejores oportunidades de enseñanza y titulación a los estudiantes y alumnas de enseñanza media técnico-profesional;

Que, el marco curricular para la enseñanza media establecido en el decreto supremo de Educación N°220, de 1998, ha determinado los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios que los y las estudiantes, deben alcanzar al finalizar este nivel de enseñanza para lograr los requisitos mínimos de egreso fijados en la ley N°18.962 Orgánica Constitucional de Enseñanza (LOCE) que constituye el fin que orienta el proceso educacional de la enseñanza media;

Que, sin perjuicio que es el Ministerio de Educación, quien otorga el Título de Técnico de Nivel Medio, es necesario, aumentar la responsabilidad pedagógica de los establecimientos educacionales precisando aprendizajes con diferentes niveles de exigencias, de acuerdo con las necesidades profesionales del entorno educativo, en el marco de la reforma educacional, para que tomen sus propias decisiones en materias referidas al proceso de educación y de evaluación;

Que, es indispensable usar procedimientos adecuados para otorgar el título y dar las certificaciones correspondientes de "Técnico de Nivel Medio", a los y las estudiantes, que, habiendo aprobado todos los cursos del nivel, haya aprobado(a) su proceso de titulación.

Que, por motivos de la alerta sanitaria a nivel mundial, con fecha 18 de marzo del presente año, se decretó el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública, lo que limitó la entrada y salida de zonas declaradas en Estado de Catástrofe, así como el tránsito de personas, de acuerdo con el artículo 3° numeral segundo, del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública;

Que, en el mismo sentido y por motivo de la alerta sanitaria decretada mediante decreto N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, y mediante la resolución N° 322, de 2020, del mismo origen, se determinó la suspensión de las clases presenciales en todos los jardines infantiles y establecimientos educacionales del país hasta que las condiciones sanitarias permitan el levantamiento de esta medida;



Que, la Secretaría Ejecutiva de Educación Media Técnico Profesional, por medio de oficio ordinario N° 4, de 15 de junio de 2020, en consideración a las razones expuestas, ha solicitado modificar de manera transitoria el decreto exento N° 2.516 antes citado, con la finalidad de facilitar a los alumnos egresados su proceso de obtención del título de Técnico de Nivel Medio:

Que, lo antes señalado encuentra su fundamento en las dificultades que se pueden presentar, debido a la emergencia sanitaria producto del Covid-19, a propósito de la titulación de los alumnos de la Educación Media Técnica-Profesional, toda vez que, para ello, es necesario cumplir con los requisitos establecidos por la normativa, y que supone el desarrollo de una práctica profesional;

Que, el artículo 37 bis de la ley N° 19.880 determina que, ante la evacuación de un acto administrativo, por parte de un órgano de la administración, de carácter general que tenga claros efectos en los ámbitos de competencia de otro órgano, le remitirá todos los antecedentes y requerirá de éste un informe. Sin embargo, su inciso cuarto agrega que, ante la necesidad de una aplicación inmediata o en el más breve plazo posible, atendida su naturaleza y urgencia, el informe no será requerido para su dictación, sin perjuicio, de lo mandatado en el inciso siguiente, que obliga de manera posterior la remisión de dicho informe a los demás órganos competentes, lo que determina la remisión del informe al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo;

Que, de esta manera el Ministerio de Educación estima pertinente la modificación transitoria del decreto exento N° 2.516, de 2007, con las consideraciones ya señaladas, al presente Reglamento incorpora un Capítulo VIII de **DISPOSICIONES TRANSITORIAS** que modifica el proceso de ejecución de la Práctica Profesional para los años escolares 2020, 2021 y 2022, en el sentido que los artículos que el presente Reglamento indica.

Que mediante el Decreto Exento N° 1500 del 5 noviembre 2021, nuevamente se procede a modificar Decreto Exento N° 2516, de 2007, del Ministerio de Educación, que Fija Normas Básicas del Proceso de Titulación de los y las estudiantes de Enseñanza Media Técnico-Profesional, en el proceso de ejecución de la Práctica Profesional, en el sentido que a continuación se indica:

Agregase el siguiente artículo segundo transitorio nuevo, pasando el artículo único a ser primero transitorio:

“Artículo Segundo Transitorio: Para el año escolar 2022, la práctica profesional tendrá una duración mínima de 180 horas en todas las especialidades que señalan las Bases Curriculares de la Formación Diferenciada Técnico-Profesional, y podrá ser efectuada, en todo o en parte, bajo la modalidad a distancia, si así se establece entre el establecimiento educacional, el estudiante y el lugar donde aquella se realice, debiendo ser registrada en el respectivo instrumento de práctica.

Asimismo, y solo para el año escolar 2022, podrá reconocerse como práctica profesional, la realizada por los estudiantes egresados de un establecimiento educacional que imparte el nivel de Enseñanza Media Formación Diferenciada Técnico-Profesional, que hayan obtenido su Licencia de Enseñanza Media, sin la titulación de técnico de nivel medio, y que se encuentren realizando sus estudios en un Centro de Formación Técnica Estatal o Instituto Profesional acreditado, podrán convalidar dicha práctica profesional, siempre que se hayan ejecutado en la misma especialidad desarrollada en la educación media, para efectos del reconocimiento de la práctica profesional”.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. 1º Los y las estudiantes egresados(as) de la E.M.T.P. que hubieren aprobado todos los cursos contemplados en sus respectivos Planes de Estudio, podrán iniciar su Práctica en el Proceso de Titulación, para lo cual, deberán matricularse en el colegio, adquiriendo así, la calidad de estudiante regular.



Artículo 2º: Los y las estudiantes que aprueben cuarto año medio tendrán derecho a recibir su licencia de Enseñanza Media e iniciar Práctica Profesional para su proceso de titulación.

Para iniciar su proceso de titulación los y las estudiantes deberán matricularse en tal carácter.

Los y las estudiantes en práctica gozarán, para todos los efectos legales, de todos los beneficios de estudiantes(as) regulares.

Se informará a los y las estudiantes que se matriculen para realizar su práctica profesional de los beneficios a los que pueden optar tales como carnet escolar, becas y/u otros. Asimismo, podrán postular al beneficio de la bonificación de la práctica profesional de acuerdo con los requisitos y recursos presupuestarios especificados anualmente para este fin por la entidad competente.

Artículo 3º El proceso de Titulación, será administrado por el Colegio Técnico Antilhue, quien delega en el Coordinador de E.M.T.P, la función de dirigir, programar, organizar y supervisar la titulación y asignación de Beca de practica JUNAEB de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 4º El Jefe de Especialidad cumplirá la función de dirigir, programar, organizar y supervisar Pasos Prácticos, Práctica Intermedia y Práctica Profesional de acuerdo a la normativa vigente.

Las responsabilidades de supervisión son:

- * Mantener una comunicación expedita entre el centro de práctica y el colegio.
- * Verificar el registro y observaciones que indican los documentos de Plan de práctica en terreno.
- * Orientar y acompañar el proceso del estudiante en práctica y Titulación.
- * Representar e Informar oportunamente al colegio de todos los aspectos referidos a la práctica.

TITULO II DE LOS PASOS PRÁCTICOS

Artículo 5º Los y las estudiantes de Tercero y Cuarto Medio realizarán una experiencia laboral denominada institucionalmente: “Paso Práctico”, en un centro de práctica afín a su especialidad, el que será supervisado por el Jefe de Especialidad, Coordinador EMTP y/o Coordinador de Prácticas. Se realizará Paso Práctico una vez al año como mínimo cursando el tercer y cuarto año medio de la especialidad, según programa de estudio de los módulos del plan diferenciado.

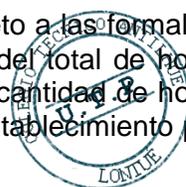
Artículo 6º La duración de este Paso Práctico será de 1 a 5 días hábiles en la especialidad de Técnico en Administración no pudiendo exceder de las ocho horas diarias, respetando además la hora de colación.

Artículo 7º Esta experiencia se regirá por plan acorde a normativa vigente de paso práctico que establecerá los aspectos y/o tareas del perfil profesional que debe desarrollar el estudiante orientado por el jefe de especialidad, quien presentará al inicio de cada año los elementos y ámbitos del plan como asimismo el calendario respectivo ante la coordinación EMTP.

TITULO III DE LA PRÁCTICA INTERMEDIA

Artículo 8º Los y las estudiantes que aprueben 3º año medio y que hubieren obtenido en cada uno de los módulos de la formación diferenciada un promedio de calificaciones igual o superior a 5,5 (cinco como cinco), y 5,0 (cinco coma cero) o más en lenguaje y matemáticas, podrán optar por la realización de una práctica intermedia.

La práctica intermedia consistirá en un período de estadía en un centro de práctica, sujeto a las formalidades establecidas para la práctica profesional, cuyo desarrollo debe realizarse sin perjuicio del total de horas de clases establecidas en el plan de estudios aprobado por el Ministerio de educación. La cantidad de horas de su duración será considerada como una parte del total de horas contempladas por el establecimiento para la práctica profesional que debe aprobar el o la estudiante para su titulación.





Artículo 9° Dicha práctica intermedia será supervisada a lo menos una vez por Coordinador de Prácticas, Jefe de Especialidad y/o Coordinador EMTP de acuerdo al plan previamente establecido.

Artículo 10: Se registrará por un plan de Práctica Intermedia, el cual tendrá un máximo para su realización de 180 hrs

TITULO IV DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 11° El proceso de titulación consistirá en una Práctica Profesional, desarrollada en empresas afines a la especialidad de la provincia-comuna, radio urbano y de acuerdo al perfil de egreso y al Plan de Práctica conocido por el Profesor Guía, el Tutor que nombre la empresa y el practicante. El Plan de Práctica, formará parte del expediente de titulación del estudiante estableciendo las tareas específicas que él o la practicante ejecutará en la empresa y las exigencias que ésta le obligará cumplir, considerando que a lo menos el 70% corresponda a las competencias establecidas en el perfil de egreso de la especialidad que se trate.

Artículo 12° Transitorio La Práctica Profesional tendrá una duración máxima de 180 horas cronológicas, en una jornada diurna semanal no superior a 44 horas.

Durante la Práctica Profesional, el/la estudiante, será supervisado a lo menos dos veces, por su profesor guía, con el fin de evaluar la marcha del proceso. Dada la contingencia sanitaria actual, estas supervisiones podrán ser telemáticas y/o remotas, para lo cual se consensuará la vía con el Centro de Práctica.

Se considerará como fecha inicio de la práctica profesional la consignada en la carpeta oficial que el establecimiento entrega a cada estudiante

Artículo 13° Desarrollo de la práctica

Es de responsabilidad del Colegio como institución velar porque cada estudiante tenga un Centro de Práctica donde realizar Pasos Prácticos, Práctica Intermedia y Práctica Profesional. Para esto, la Coordinación de la Especialidad, deberá asignar a cada estudiante un Centro, según corresponda a cada etapa, dentro de un listado de Centros previamente confirmados. Si un estudiante solicita cambiar el Centro de Práctica por otro que ha sido gestionado por el estudiante, la Coordinación de Especialidad, Coordinador de Prácticas y/o Coordinador EMTP, deberá verificar que dicho lugar propuesto cumpla con los requerimientos técnicos y curriculares para validarlo como Centro de Práctica. La asignación de cada Centro por parte de la Coordinación se hará anticipando la realización de prácticas por calendario académico previo informe a UTP.

Con el propósito de oficializar el inicio de su práctica profesional, el Jefe de Especialidad entregará carpeta a los y las estudiantes para inicio de proceso, con los documentos que a continuación se señalan:

- a. Carta Convenio de Práctica Profesional, firmada por la empresa.
- b. Plan de Práctica
- c. Protocolo de Aceptación de Práctica Profesional
- d. Seguro Escolar
- e. Planilla asistencia
- f. Bitácora
- g. Reglamento de Práctica

Artículo 14° El proceso de Práctica y Titulación deberá iniciarse dentro de un plazo máximo de tres (3) años, contados desde la fecha de egreso del estudiante.

El desarrollo de este proceso contempla las siguientes situaciones:

* Estudiantes que han aprobado su cuarto año medio de especialidad con distinción en proceso cognitivos y actitudinales y además realizado proceso de pasos prácticos y de práctica intermedia de modo satisfactorio pueden optar a una posibilidad de un 15% menos de horas en la etapa de práctica profesional.



* Los casos especiales establecidos en la ley, por ejemplo, estudiantes embarazadas, enfermedades prolongadas, presentación al servicio militar obligatorios o que acrediten continuidad de estudios superiores, en ambos casos se podrá solicitar a la dirección del establecimiento una duración de 360 horas cronológicas, salvo los años 2020, 2021 y 2022 que regirán las condiciones transitorias siendo el mínimo de 180 horas.

Los estudiantes egresados cuyo rendimiento académico promedio en la formación diferenciada técnico-profesional iguale o supere la calificación 6,0 (seis coma cero con aproximación) podrán solicitar que se disminuya la duración de su práctica en un 15%.

Además, quedarán exentas de la práctica profesional las personas que certifique estar desempeñándose o haberse desempeñado, en el año en curso, laboralmente en actividades propias de su especialidad por al menos 700 horas cronológicas.

Artículo 15º: Toda situación de excepción quedara bajo el estudio de la coordinación de especialidad con la venia de dirección. Dicha documentación deberá ser entregada al colegio 60 días antes de la fecha de titulación, de lo contrario el estudiante no podrá participar en la ceremonia del mismo año.

TÍTULO V DE LA EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 16º A los estudiantes en práctica, se les asignará un Profesor Guía de la Especialidad y un Tutor en la Empresa, quienes evaluarán al estudiante y alumna en distintas instancias.

Artículo 17º Los y las practicantes obtendrán las siguientes Evaluaciones:

- a) Parciales: Corresponderá a las evaluaciones que él o ella, obtengan a través de las calificaciones del Tutor de la Empresa y del Profesor Guía, según el Plan de Práctica. Y Pauta de actitudes a desarrollar aprobada por el tutor.
- b) Final: Corresponderá, al promedio aritmético de las calificaciones parciales. Las evaluaciones se deberán estampar en el formulario denominado "Expediente de Título".

Artículo 18º Para aprobar la Práctica Profesional, los y las estudiantes deberán:

- a) Obtener una evaluación mínima aceptable, equivalente a un 4,0 (cuatro coma cero) sin aproximación.
- b) Completar las horas cronológicas de asistencia solicitadas en el presente reglamento.
- c) Demostrar el logro de competencias (funciones, tareas y actividades) exigidas en el "Plan de Práctica", de acuerdo con lo evaluado por el Tutor de la Empresa y a lo observado por el Profesor Guía del Establecimiento Educacional.

Artículo 19º Los y las estudiantes que hubieren aprobado su práctica profesional, obtendrán el Título de Técnico de Nivel Medio, correspondiente a su respectiva Especialidad, otorgado por el MINEDUC a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, de la Región del Maule, presentando el Establecimiento Educacional el "Expediente de Título" con los siguientes antecedentes:

- a) Certificado de Nacimiento
- b) Certificado de Concentración de Notas
- c) Plan de Práctica
- d) Certificado del Tutor Empresa o Representante Legal, en el que dejará constancia, de las fechas de inicio y finalización, número de horas cronológicas realizadas y las funciones que él o ella hayan ejecutado.
- e) Dar cumplimiento a los aspectos normativos y/o formativos del reglamento de convivencia escolar

Artículo 20º Se entregará a los y las estudiantes que cumplan con este reglamento, un Diploma de Título, según diseño oficial.



Artículo 21º El Título que obtendrán los estudiantes de cada Especialidad será:

Especialidad Administración:

"Técnico de Nivel Medio en Administración Mención Recursos Humanos"

* Artículo 22º Aquellos(as) practicantes que reprobren su práctica profesional, deberán repetirla con una duración de 400 horas cronológicas, salvo los años 2020,2021 y 2022 que regirán las condiciones transitorias siendo el mínimo de 180 horas.

TITULO VI DE LA SUSPENSIÓN DE LA PRÁCTICA

Artículo 23º La práctica se suspenderá a solicitud de la coordinación EMTP en representación del colegio, también puede solicitarlo el centro de práctica y el/la estudiante en práctica según corresponda de acuerdo a dificultades administrativas como graves faltas a la moral y a las buenas costumbres y a la ética profesional.

Artículo 24º Para efectos de la suspensión bastará presentar documento escrito ante dirección del establecimiento, ante lo cual se considerarán 15 días hábiles para resolver dicha solicitud.

Artículo 25º La práctica se suspenderá por faltas a la moral, a las buenas costumbres y a la ética profesional, conforme a los siguientes aspectos:

- a) Presentación personal inadecuada
- b) No mantener en forma permanente buenas relaciones humanas con todos los integrantes de la empresa
- c) Apropiación indebida de bienes de la empresa o del personal.
- d) Incurrir en acciones y actividades indecorosas en el lugar de práctica.
- e) Recibir en forma constante amigos y familiares que interrumpen su labor.
- f) Retirarse de su lugar de práctica antes de finalizar su jornada de trabajo sin autorización del tutor.
- g) Realizar funciones que no correspondan al Plan de Práctica.
- h) Atrasos reiterados.
- i) Ausencias no justificadas de tres o más días sin conocimiento del tutor o del Establecimiento.
- j) Hacer uso indiscriminado del teléfono o fax para uso propio, redes sociales (facebook o twitter)
- k) Falsificación y apropiación de documentación oficial.
- l) Demostrar negligencia en las funciones asignadas II. Entregar información falsa para su propio beneficio.
- m) Difundir información reservada de la empresa.
- n) Falta de cuidado con los elementos de trabajo.

Artículo 26º Cada practicante tendrá derecho a cambio de lugar de práctica, previa solicitud escrita a la Coordinación de E.M.T.P., quién en conjunto al Jefe de especialidad y/o Coordinador de Prácticas realizará una entrevista y resolverá en los casos debidamente justificados presentando informe a UTP, quien finalmente avalará o no el cambio.

Entre las situaciones a considerar:

- a) Resolver que el lugar no es seguro para la integridad del estudiante
- b) Resolver situaciones excepcionales para los casos que el estudiante sea de un programa especial durante su formación Técnica profesional
- c) En caso de abandono intempestivo de la Práctica, el maestro guía del Centro de Práctica se comunicará con la dirección del establecimiento, para entregar los antecedentes de esa situación para su posterior resolución; pudiendo, incluso, decidirse que la búsqueda de práctica profesional será solo de responsabilidad del estudiante(a).



TÍTULO VI DE LOS CASOS ESPECIALES

Artículo 27° En los casos de los estudiantes y alumnas que efectúen su Práctica Profesional en lugares apartados, el establecimiento educacional deberá:

- a) Implementar mecanismos tecnológicos y/o electrónicos que aseguren la adecuada supervisión a distancia del proceso de práctica, previa certificación escrita de que el Tutor colaborará con esta posibilidad en forma periódica, validando la supervisión remota como de visita presencial del Jefe de Especialidad o Coordinador EMTP y/o Coordinador de Prácticas.
- b) Facilitar que él y la estudiante se matricule en otro establecimiento educacional, que imparta su especialidad y le asegure, la debida supervisión del proceso de titulación. En este caso, el /la estudiante será titulado(a) por el establecimiento educacional que haya supervisado efectivamente la práctica y donde estuviere matriculado(a).

Artículo 28° Los/las estudiantes en práctica que sufran lesión o accidente de trayecto o en el lugar de la práctica, están cubiertos por el Seguro Escolar, según el Decreto Supremo 313/72 del Ministerio del Trabajo y Previsión, que los beneficia a ser atendidos, en forma gratuita en cualquier Centro del Servicio Nacional de Salud.

Artículo 29° Ante cualquier situación de accidente, el colegio envía dentro de la carpeta del estudiante una Declaración Individual de accidente escolar, formulario con los datos personales del estudiante. Este deberá ser enviado (las tres copias completadas debidamente) conjuntamente con el estudiante al Centro Asistencial.

En caso de cualquier accidente que los estudiantes sufriesen dentro de la empresa, ésta deberá informar de manera inmediata al Colegio.

TÍTULO VI PROCESO DE TITULACIÓN

Artículo 30° Se establece como requisito para obtener el título técnico, realizar el procedimiento de titulación que el colegio ha establecido para ello, cumpliendo los siguientes requerimientos:

- a) Haber aprobado con nota igual o superior a cuatro coma cero (4,0) la Pauta de Evaluación de Práctica Profesional por el Tutor de la Empresa

La nota de titulación se obtiene ponderando las siguientes calificaciones:

- * Nota Práctica Profesional Tutor Empresa 50%
- * Nota Práctica Profesor Guía 20%
- * Nota Promedios de Enseñanza Media 30%

Artículo 31° Los estudiantes podrán participar de Ceremonia de titulación solo si han cumplido todos los requisitos estipulados en el presente reglamento 60 días antes de la fecha establecida por el establecimiento para tal ceremonia.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32° Los artículos transitorios tendrán una aplicación para los egresados en los años 2020 y 2021 y para las modificaciones establecidas para el año 2022.

Artículo 33° En la eventualidad de implementar nuevas especialidades, o modificar la modalidad de la ya existente, éstas deberán regirse por el presente Reglamento; no obstante, cualquier modificación será incluida en un anexo e informada a la Secretaria Regional Ministerial de Educación de la Región de Maule y al Departamento Provincial de Educación Curicó.



Artículo 34º Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Séptima Región o por la División de Educación General, de acuerdo a sus respectivas competencias.

Artículo 35º El presente Reglamento de Práctica estará publicada y disponible a toda la comunidad educativa: estudiantes, docentes, Padres y Apoderados(as), a través de la página web institucional (www.antilhuelontue.cl) y entregada impresa en carpeta del practicante..



TÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Sobre el Plan de Práctica, Seguimiento y Evidencia.

Artículo 36º El Establecimiento Educacional dispondrá de formato digital y físico del Plan de Prácticas, el cual será acordado con el estudiante, el encargado del centro de práctica y el establecimiento educacional.

Artículo 37º El Establecimiento Educacional contará con un documento físico y/o digital en el cual el estudiante registra las tareas y actividades realizadas durante la realización de su práctica profesional el cual forma parte del expediente de titulación (Bitácora).

Artículo 38º El Establecimiento Educacional contará con un documento físico y/o digital para que el representante del Centro de Práctica informe del término de la práctica del estudiante el cual formará parte del expediente de titulación.

Sobre Supervisión y Modalidad de Ejecución de Prácticas

Artículo 39º La Supervisión del proceso de práctica profesional es responsabilidad del Jefe de Especialidad, y se realizará a través de mecanismos presenciales y/o virtuales dejando evidencia de la supervisión. La Supervisión remota se podrá realizar a través de diversas plataformas o mecanismo virtuales (correo electrónico, formularios web, videoconferencias, chat de mensajería en línea, etc.) y tendrá validez como evidencia fotografías, videos, actas de registro y/o pautas de visita, copia de correos, etc. (en formato físico y/o digital) de dicha supervisión.

Artículo 40º El Establecimiento Educacional define que la práctica profesional realizada durante el periodo 2020 2021 y 2022, podrá ser efectuada, en todo o en parte, bajo la modalidad de distancia o remota, acordada esta, entre el establecimiento educacional, estudiante y Centro de Práctica, debiendo ser registrada en el respectivo Plan de Práctica”

Sobre mínimo de horas de Práctica Profesional

Artículo 41º De acuerdo con el Decreto N°54 de 2020 que modificó el decreto 2516 de 2007, el Establecimiento Educacional autoriza para el año 2020, 2021, la práctica profesional con una duración mínima de 180 horas en todas las especialidades que señalan las Bases Curriculares de Formación Diferenciada Técnico-Profesional, sin consideración de un máximo de horas.

Mediante el Decreto Exento N° 1500 del 5 Noviembre 2021, para el año escolar 2022, la práctica profesional tendrá una duración mínima de 180 horas en todas las especialidades que señalan las Bases Curriculares de la Formación Diferenciada Técnico-Profesional, y podrá ser efectuada, en todo o en parte, bajo la modalidad a distancia, si así se establece entre el establecimiento educacional, el estudiante y el lugar donde aquella se realice, debiendo ser registrada en el respectivo instrumento de práctica.

Lontué, noviembre de 2021.-